

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 1457-2023-UNSM/CU-R

Tarapoto, 28 de diciembre del 2023

Visto, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 27.12.2023, sobre designación de la Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual, la Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual que culminan sus funciones el 31 de diciembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín es una Institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y dentro de unos de sus fines está, formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, organizar, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objeto de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica;

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes: De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (Artículo 8° de la Ley N° 30220);

Que, el Consejo Universitario de la UNSM, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por: El Rector, quien lo preside, los Vicerrectores. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. El Director de la Escuela de Posgrado. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, esto de conformidad con el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de diciembre del 2023, se vio el pedido del Dr. Aquilino Mesías García Bautista – Rector de la Universidad Nacional de San Martín, quién manifestó que tanto la Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual, la Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual culminan sus funciones el 31 de diciembre del 2023, motivo por el cual propone la nueva Conformación de Comité de Intervención frente a Hostigamiento Sexual de la UNSM, luego de ser debidamente analizado y debatido el Consejo Universitario por unanimidad acordó:

“Aprobar, la designación de la **Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual** de la UNSM, integrada por la siguiente profesional: Abog. Leidy Diana Najar Valdivieso, la designación de la conformación de la **Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual** de la UNSM el cual estará integrada por las siguientes personas: Dr. Lionel Bardales del Aguila - Presidente, Dra. Yolanda Castañeda Almeri, Abog. Jorge Segundo Perea Camus, Serv. Bach. Celinda Vela Ushiñahua, Est. Giussepe Jeanpierre Pacheco Tejada – Miembros, la designación de la conformación del **Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual** de la UNSM, la cual estará integrada de acuerdo al siguiente detalle: Abog. Mtro. José Roberto Siaden Valdivieso – Presidente, Dr. Carlos Rengifo Saavedra, Lic. Mg. Very Rengifo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 1457-2023-UNSM/CU-R

Tarapoto, 28 de diciembre del 2023

Hidalgo, Abog. Augusto Macedo Navarro, Est. Lucia Nicolle Rodríguez Lozano - Miembros, todo ello en aplicación a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.1, 48.2 y 48.3 del Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP.

Que, el Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP prescribe en su artículo 48° lo siguiente: numeral **48.1 Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual**: *La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/La secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género;* numeral **48.2 Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual**: *Es el órgano competente y permanente para pronunciarse en PRIMERA INSTANCIA sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género;* y numeral **48.3 El Tribunal Disciplinario**: *El Tribunal Disciplinario es la SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.*

Que, al ser el señor Rector de la UNSM personero y representante legal de la Universidad Nacional de San Martín (artículo 103° del Estatuto de la UNSM y artículo 60° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220) y entre sus atribuciones está la de **Presidir el Consejo Universitario**, así como hacer cumplir sus acuerdos y normas, tal como lo prescribe el numeral 62.1 del artículo 62° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y artículo 109° del Estatuto de la UNSM;

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de noviembre del 2023 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220, el Estatuto de la UNSM;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 1457-2023-UNSM/CU-R

Tarapoto, 28 de diciembre del 2023

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la designación de la **SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL¹** de la UNSM de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.1 del Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, cuya función asumirá a partir del **01 de enero del 2024 hasta el 31 de marzo del 2024**; de conformidad con los considerandos antes mencionados, la cual estará integrada por la siguiente profesional:



Secretaría de Instrucción
Abog. Leidy Diana Najar Valdivieso

Artículo 2°.- Aprobar la designación de los Miembros de la **COMISIÓN DE DISCIPLINA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL²** de la Universidad Nacional de San Martín, órgano competente y permanente para pronunciarse en **PRIMERA INSTANCIA** sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.2 del Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, cuya función asumirá a partir del **01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024** de conformidad con los considerandos antes mencionados, la cual estará integrado por las siguientes personas:

Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual	
Dr. Lionel Bardales Del Águila	Presidente
Dra. Yolanda Castañeda Almeri	Miembros
Abog. Jorge Segundo Perea Camus	
Serv. Bach. Celinda Vela Ushiñahua	
Est. Giuseppe Jeanpierre Pacheco Tejada	



¹ **Reglamento de la Ley N° 27942. 48.1 Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual:** La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/La secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.

² **Reglamento de la Ley N° 27942. 48.2 Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual:** Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en **primera instancia** sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 1457-2023-UNSM/CU-R

Tarapoto, 28 de diciembre del 2023

Artículo 3°.- Aprobar la Designación de los Miembros del TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL³ de la Universidad Nacional de San Martín que será la **SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA**, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.3 del Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, cuya función asumirá a partir del **01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024** de conformidad con los considerandos antes mencionados; el cual estará integrado por las siguientes personas:



Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual	
Abog. Mtro. José Roberto Siaden Valdivieso	Presidente
Dr. Carlos Rengifo Saavedra	Miembros
Lic. Mg. Very Rengifo Hidalgo	
Abog. Augusto Macedo Navarro	
Est. Lucia Nicolle Rodríguez Lozano	

Artículo 4°.- Agradecer por los servicios prestados a la Abog. Leidy Diana Najar Valdivieso, Abog. Violeta Alva Saldaña, Dr. Lionel Bardales del Aguila, Dra. Yolanda Castañeda Almeri, Serv. Bach. Celinda Vela Ushiñahua, Est. Giuseppe Jeanpierre Pacheco Tejada, Abog. Mtro. José Roberto Siaden Valdivieso, Dr. Carlos Rengifo Saavedra, Lic. Mg. Very Rengifo Hidalgo, Abog. Augusto Macedo Navarro, Est. Lucia Nicolle Rodríguez Lozano, durante el periodo noviembre diciembre – 2023.

Artículo 5°- Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, Facultades, Oficinas Administrativas, OAJ, OCI, URH, Interesados, Legajo y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrase, Comuníquese y Cúmplase.



Dr. AQUILINO MESÍAS GARCÍA BAUTISTA
Rector de la UNSM



Abog. AUGUSTO ARISTIDES GALVEZ VARGAS
Secretario General de la UNSM

³ Reglamento de la Ley N° 27942. 48.3 Tribunal Disciplinario: El Tribunal Disciplinario es la **segunda y última instancia**, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.